

RAD. 11001310300420210017000

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y, del documento aportado como recaudo, a cargo del demandado se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA SA – BBVA COLOMBIA SA-** y en contra de **ANGELICA MARIA SANTAMARIA GONZALEZ, JAIRO ALEXANDER BARRERERA PINEDA,** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré No. 013074496006017581. Por el saldo insoluto de la obligación del capital correspondiente a \$46.209.216,00 m/cte.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

1.2.- \$23.460.550,00 m/cte, por el capital de las cuotas en mora, discriminadas en el recuadro del acápite de pretensiones de la demanda.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde al día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago.

1.4.- Por los intereses corrientes causados y no pagados del capital de las cuotas en mora equivalentes a \$6.468.179,00 m/cte.

2.- Por el Pagare No. 96003051621. Por la suma de \$50.121.571,00M/CTE, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

2.1.- Por la suma de \$8.779.493,00M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción

3.- Por el Pagare No. 96003051701. Por la suma de \$2.685.997, oo M/CTE, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.

3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

5.- Al notificarse este proveído a la parte demandada, adviértasele del término para pagar es de cinco días y cinco más para excepcionar.

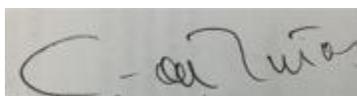
Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en hipoteca. Ofíciense.

Líbrese oficio a la Administración de Impuestos Nacionales.

Se reconoce personería a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte activa, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 68
Hoy, 17 de junio de 2021
La sria.



YRP. -